

Recurso de reposición de manera parcial contra consideraciones y una resolución del auto emitido por este despacho con fecha 19 de octubre de 2021.

Información Hotmail <j.and.e_16@hotmail.com>

Vie 22/10/2021 10:22 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO-BOLÍVAR

E. S. D.

REFERENCIA	Proceso verbal declarativo de resolución de contrato de compraventa
DEMANDANTE	Blanca Marina Ruiz de Enciso, Ruth Enciso Ruiz y Edgar Enciso Ruiz.
DEMANDADO	María del Socorro González Hernández, German Antonio Gonzales Hernández y José Gregorio Morales Hernández.
RADICADO	13-836-31-89-002-2017-00059-01
ASUNTO	Recurso de reposición de manera parcial contra consideraciones y una resolución del auto emitido por este despacho con fecha 19 de octubre de 2021.

cordial saludo,

Por medio del presente adjunto les envío lo anteriormente referenciado.

cordialmente,

Alexander polo calle
Inspector de policía



Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO-BOLÍVAR

E. S. D.

REFERENCIA	Proceso verbal declarativo de resolución de contrato de compraventa
DEMANDANTE	Blanca Marina Ruiz de Enciso, Ruth Enciso Ruiz y Edgar Enciso Ruiz.
DEMANDADO	María del Socorro González Hernández, German Antonio Gonzales Hernández y José Gregorio Morales Hernández.
RADICADO	13-836-31-89-002-2017-00059-01
ASUNTO	Recurso de reposición de manera parcial contra consideraciones y una resolución del auto emitido por este despacho con fecha 19 de octubre de 2021.

ALEXANDER POLO CALLE, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, de calidades civiles y profesionales ya reconocidas en el auto recurrido, en mi calidad de Inspector Primero De Policía De Turbaco-Bolívar, por medio del presente escrito procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra una consideración y resolución dentro del auto con fecha 19 de octubre de 2021 proferido por este despacho **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO-BOLÍVAR** dentro del referenciado proceso. Este recurso lo interpongo con base a los siguientes

HECHOS

1. Mediante oficio emanado de la Alcaldía Municipal con radicado interno DA-100-358-2021 de fecha 24 de agosto de 2021, recibo despacho comisorio adiado 12 de agosto de la misma anualidad para que practique diligencia de restitución de bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 010102080016000, ubicado en CARRERA 15 B NÚMERO 6-180 **DEL BARRIO EL PARAÍSO, TURBACO-BOLÍVAR**.
2. Mediante resolución de 7 de septiembre de 2021, después de revisado el expediente virtual y con sujeción al estatuto procesal procedo a **DEVOLVER** el despacho comisorio sin diligenciarlo porque, el



mencionado despacho, que es lo que me **Inviste** temporalmente de jurisdicción para ese caso concreto y solo para lo contenido u ordenado en dicho despacho, presentaba un **yerro** en la descripción del sector o barrio donde se debía practicar dicha comisión.

3 Con fecha 19 de octubre de 2021 se emite por su honorable despacho auto que en su parte considerativa manifiesta *“a la vez que la que estimándose temeraria la manifestación del Inspector Primero de Policía de esta localidad, deberá adjuntarse copia del presente auto con el fin de que el Alcalde Municipal, dentro de sus competencias y si lo estima procedente, investigue la conducta del inspector primero de policía de esta localidad”* y en su parte resolutive *estimándose temeraria la manifestación del Inspector Primero de Policía de esta localidad, deberá adjuntarse copia del presente auto con el fin de que el Alcalde Municipal, dentro de sus competencias y si lo estima procedente, investigue la conducta del inspector primero de policía de esta localidad”*.

Señor juez, con el debido respeto que profeso por su digna Investidura, así como también de la forma como la desempeña, permítame manifestarle que mi actitud y proceder jamás ha sido temerario ni dilatorio. Según el art. 79 del Código General Del Proceso, que contiene las actuaciones en que se **presume** que ha existido temeridad, mi conducta no encaja en ninguna de ellas. Si analizamos cada una de ellas mal podríamos suponer, y solo en aras de una sana discusión, que de pronto con mi devolución del despacho comisorio antes en comento podría haber incurrido en la causal 5: *cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso”,* pero permítame decirle que es todo lo contrario y le explico: Espero señor Juez que comprenda que aunque al recibir y posteriormente cumplir el despacho comisorio estoy embestido de jurisdicción y con ello los poderes que conlleva tal jurisdicción, también estoy obligado a la observancia de todas las normas procesales y a los límites que implica una comisión ya que hay actuaciones que solo le compete al funcionario de conocimiento, también tenga en cuenta señor juez que en mí no se cumplió el principio de la inmediatez en las actuaciones anteriores ya que yo no estuve en todo el proceso, mucho **menos cuando se identificó el inmueble**. Más dilatorio resultaría intentar hacer una entrega en donde cualquier imprecisión o yerro sería motivo suficiente para generar violencia o interrupciones procedimiento.

Yo devolví dicho despacho en fecha 8 de septiembre de 2021 porque como lo manifesté en ese escrito, existe una incongruencia en la ubicación del inmueble en cuanto al sector y, si bien es cierto que el proceso existe plena identificación del inmueble, también lo es que el art. 39 de la ley 1564 de 2012 (estatuto del proceso) dice que la providencia que confiera una comisión indicará su objeto



con **precisión** y claridad, que el art. 40 de la misma norma manifiesta “ el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación **con la diligencia que se le delegue**” ...toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es **nula**. No estoy facultado por la ley para cambiar o corregir un yerro máxime cuando es el mismo art. 285 y ss de la norma en comento y que trata de aclaración, **corrección** y adición de providencias me lo prohíbe de manera taxativa. En el caso del art. 286 que trata de la corrección de errores aritméticos y **otros** consagra: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida **POR EL JUEZ QUE LA DICTÓ** en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión **O CAMBIO DE PALABRAS** o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte **RESOLUTIVA** o influyan en ella.

Es la misma apoderada de la parte demandante en el muchas veces referenciado proceso quien reconoce la existencia del error en la ubicación del terreno en cuanto al barrio se refiere y pretende que se subsane el impase con los documentos aportados al proceso, como los son certificados le libertad y tradición escrituras y certificaciones especiales emanadas de Agustín Codazzi etc. Que no hacen parte integral del escrito comisorio. De otro lado y como lo manifesté en la parte que antecede, solo **EL JUEZ** que profiere la providencia puede hacer las correcciones y, yo como inspector, solo estoy facultado para cumplir lo que con **precisión** y **claridad** me es puesto en comisión.

De la manera más respetuosa y apreciando sus calidades humanas y profesionales y de sus actuaciones todas apegadas a la constitución y a la ley entiendo perfectamente que su despacho fue inducido a error de manera involuntaria por parte de los funcionarios (as) y/o subalternos de su despacho, espero comprenda mi solicitud.

No basta con el convencimiento que tenga el señor juez, la apoderada del demandante e incluso este suscrito de que sí se trate del mismo previo, es menester cumplir con todas las exigencias de las normas pertinentes que no fueron legisladas por mero capricho sino que tienen su razón de ser. Por lo anteriormente expuesto solicito las siguientes

PRETENSIONES

1. Se reponga el auto recurrido en la parte considerativa que manifiesta que actué de manera temerario y corrija el yerro
2. Se reponga el auto recurrido en su parte resolutive en donde se estima temeraria mi actuación al devolver el despacho, se desista e enviar copias al señor Alcalde Municipal y en su vez se corrija el yerro.
3. Espero señor juez que no se entienda como una maniobra dilatoria más sino como un genuino deseo de hacer mi trabajo con el cabal



cumplimiento de los preceptos legales y por ello solicito que sea subsanado el yerro.

FUNDAMENTO LEGAL

- **Art. 30 y ss 79, art. 278 y ss, art. 285 y ss art. 318 y ss de la ley 1564 de 2012.**

OPORTUNIDAD Y TRÁMITE

Señor juez estamos en oportunidad legal por estar dentro de los tres días siguiente a que fue notificado y es procedente porque este auto se libra contra una devolución de un despacho comisorio a mi remitido y pide que se m compulsen copias ante la Alcaldía Municipal por lo que también me legitima en la causa para interponerlo.

PRUEBAS

Los mencionados autos, devoluciones y despacho comisorio que reposan en el expediente.

Copia del escrito presentado por la dr. MARÍA ESTHER ALARCÓN, apoderada de la demandante en proceso referido donde reconoce la equivocación que dio pie a la devolución.

De usted muy respetuosamente

ALEXANDER POLO CALLE

Inspector Primero de Policía.

MARIA ESTHER BALLESTAS ALARCON
Abogada

Señores
INSPECCIÓN DE POLICÍA DE TURBACO
Atn. Dr. Alex Polo
Turbaco - Bolívar
E. S. D.

**REF.: DESPACHO COMISORIO ENTREGA INMUEBLE.
PROCESO: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
Dte.: RUTH ENCISO RUIZ Y OTROS
Ddo. GERMAN GONZALEZ HERNANDEZ Y OTROS
RAD. 59 DE 2017**

MARIA ESTHER BALLESTAS ALARCON, mayor, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.768.898, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No.128.989 del C. S. de la J., con domicilio y residencia en este municipio, actuando como apoderada de la demandante, RUTH ENCISO RUIZ, me dirijo a usted muy comedidamente para comunicarle lo siguiente:

Me ha llegado un memorial donde la Inspección de Policía de Turbaco, envió al Juzgado solicitando corrección del despacho comisorio referente a la dirección del inmueble a entregar.

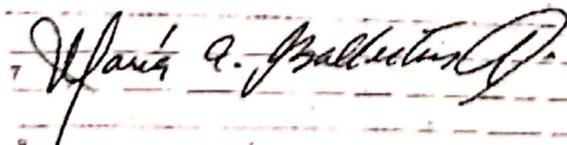
Si bien es cierto que aparece en la dirección del predio a entregar Barrio El Paraíso, es irrelevante porque los inmuebles legalmente no se identifican por barrio, sino por la nomenclatura, calles, carreras etc.-

Existen otros medios de prueba idóneos para identificar un inmueble como es el Certificado Especial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Carta Catastral que apor-
to-

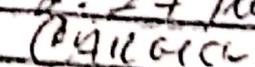
Anexo: lo enunciado

Por lo anterior sírvase dar por determinado e identificado el predio a entregar a mis poderdantes

De usted, Atentamente,



MARIA ESTHER BALLESTAS ALARCON

ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBACO	
FECHA:	15 SEP 2021
HORA:	2:27 PM.
FIRMA:	
RADICADO:	0008083
No. FOLIO:	03
RECIBIDO PARA SU ESTUDIO NO IMPLICA ACEPTACION	

Dirección: Cartagena, sector la Matuna, Av. Daniel Lemaltre, Edificio Banco Popular Piso 10 Oficina 10-04, E-mail: bmariaesther@yahoo.com.co. Cel. 3205664156